

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-6614-SPA-4600

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13976 -2025

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 OCT 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-6614-SPA-4600 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El ruido y vibraciones generadas por lo que parece ser algún aparato relacionado con el sistema eléctrico de un 7-eleven. (...) el ruido es constante en el transcurso del día, pero se percibe con mayor intensidad después de las 21 horas (...) ruido muy molesto que se produce en la tienda Seven Eleven número 2590 ubicado en calle tres Zapotes #94 esquina con pilares, colonia Letran Valle CP03650 en la Alcaldía Benito Juárez (...) las 24 horas, día y noche (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

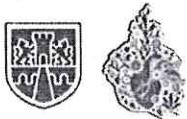
### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 5 fracción VI y 329 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.

Al respecto, el artículo 189 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, establece que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos, características, especificaciones, umbrales y límites máximos permisibles de ruido y vibraciones, así como cualquier otro requisito, establecido por las normas aplicables; asimismo, el artículo 214 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido y vibraciones, que rebasen los requisitos, criterios, especificaciones, condiciones, parámetros, umbrales o límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen este tipo de contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de los mismos.



Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur,  
Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12400 y 12011



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-6614-SPA-4600

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13976 -2025

Asimismo, la norma aplicable en materia de ruido es la Norma Ambiental para el Distrito Federal, actual Ciudad de México, NADF-005-AMBT-2013, establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras provenientes de fuentes emisoras, los cuales serán de **63 dB(A) de las 6:00 a las 20:00 horas y de 60 dB(A) de las 20:00 a las 6:00 horas**, desde el punto de recepción, es decir en el punto de denuncia, y de **65 dB(A) de las 6:00 a las 20:00 horas y 62 dB(A) de las 20:00 a las 6:00 horas**, en el punto de referencia, que se ubica en la vía pública en las inmediaciones de la fuente emisora.

Mientras que, en materia de vibraciones mecánicas la norma aplicable es la NADF-004-AMBT-2004, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles para vibraciones mecánicas, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras en el Distrito Federal (actual Ciudad de México), señala que el límite máximo permisible de la magnitud de la vibración mecánica para cada uno de los ejes ortogonales considerados en esa norma será de **0.015 m/s<sup>2</sup>** y el límite máximo permisible para el valor de dosis de vibración en el Punto de Medición será de **0.26 m/s<sup>1.75</sup>**.

Es así que, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el establecimiento mercantil ubicado en calle Tres Zapotes, número 94, colonia Letrán Valle, Alcaldía Benito Juárez, diligencia en la que se permitió el acceso al inmueble sin que se constataran en el acto emisiones sonoras y/o vibraciones derivadas del funcionamiento de algún equipo.

No obstante lo anterior, se notificó un oficio a través del cual se hizo del conocimiento al apoderado y/o representante legal del establecimiento mercantil denunciado, la denuncia existente en esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México, en materia emisiones sonoras y vibraciones, conminándolos a su cumplimiento.

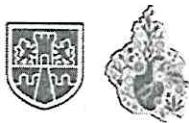
Al respecto, se presentó a comparecer a las oficinas que ocupa esta autoridad ambiental el Apoderado Especial de la empresa denominada "7-ELEVEN MEXICO, S.A. DE C.V.", manifestando que se detectó que la fuente generadora de las emisiones sonoras y vibraciones motivo de la denuncia correspondía a un gabinete de control GSE que se encontraba fallando, por lo que, se llevaron a cabo acciones correctivas que consistieron en el cambio de un ventilador y en la instalación de 4 gomas pasamuros antivibración en cada punto de fijación del equipo.

De manera que, en seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante, a quien se le informó lo manifestado por el apoderado especial del establecimiento mercantil denunciado durante la diligencia de comparecencia; al respecto, la citada persona señaló que derivado de la intervención de esta Entidad, las emisiones sonoras y vibraciones motivo de investigación dejaron de presentarse.

Por lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de emisiones sonoras y vibraciones.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur,  
Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12400 y 12011





CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-6614-SPA-4600

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13976 -2025

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el establecimiento mercantil ubicado en calle Tres Zapotes, número 94, colonia Letrán Valle, Alcaldía Benito Juárez, sin que se constataran en el acto emisiones sonoras y/o vibraciones derivadas del funcionamiento de algún equipo.
- Mediante oficio se hizo del conocimiento al apoderado y/o representante legal del establecimiento mercantil denunciado, la denuncia existente en esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México, en materia emisiones sonoras y vibraciones, cominándolos a su cumplimiento.
- El Apoderado Especial de la empresa denominada "7-ELEVEN MEXICO, S.A. DE C.V.", manifestó en diligencia de comparecencia que la fuente generadora de las emisiones sonoras y vibraciones motivo de la denuncia, correspondía a una falla en el gabinete de control GSE, por lo que, se llevaron a cabo acciones correctivas que consistieron en el cambio de un ventilador y en la instalación de 4 gomas pasamuros antivibración en cada punto de fijación del equipo.
- La persona denunciante manifestó que derivado de la intervención de esta Entidad, las emisiones sonoras y vibraciones motivo de investigación dejaron de presentarse.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

### -----RESUELVE-----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Karina Cruz Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

AMBENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur,  
Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12400 y 12011

KCH/SMR

